

81.736.31.84.001.2019.00040.00 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 17 de Noviembre de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1711
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que obran dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesto por EDITH SABED RODRÍGUEZ contra VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ ARDILA, la apoderada de la parte demandante allega poder, solicita impulso procesal y registro de defunción del demandado.

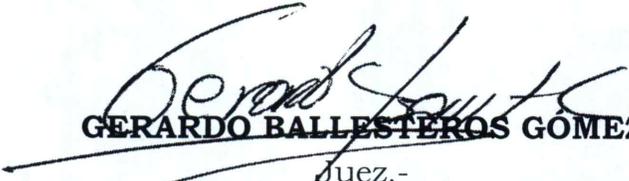
Revisado el expediente observa el juzgado que, la solicitud en referencia ya fue resuelta mediante auto del 05/06/2023 donde el proceso se terminó, se levantaron las medidas cautelares y se reconoció personería de la apoderada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

En cuanto a la solicitud elevada por la abogada NATALIA ESPERANZA PINZÓN RIVERA el 09/10/2023 deberá estarse a lo resuelto en la providencia calendada el 05/06/2023.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiuno (21) de Noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 081. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2020.00372.00 SUCESIÓN.

Al despacho del señor juez, para resolver. Saravena, Noviembre 17 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1712
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el numeral segundo del auto de fecha 14/08/2023 dentro del presente proceso de SUCESIÓN de la causante ROSA MARÍA PIÑEROS DE PIÑEROS, se convocará a los interesados a la continuación de la audiencia para inventarios y avalúos. (Art. 501 del C.G. del P).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

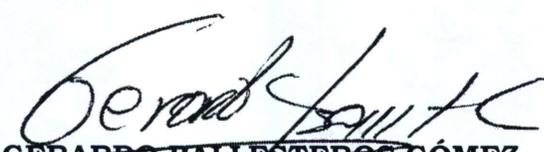
PRIMERO.- **SEÑALAR** el cuatro (4) de Junio de 2024 a partir de las 9:00 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 501 del C.G. del P.

SEGUNDO.- En los demás estarse a lo resuelto en la audiencia de fecha 27/04/2023.

TERCERO.- Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

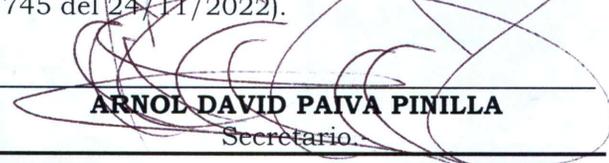
ADVERTIR que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiuno (21) de Noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 081. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.81.001.00250.2023.00432.00 CORRECCIÓN DE REGISTRO

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 17 de Noviembre de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por DIRLEY SELENA SANTAFÉ CASTRO, se observa que en el Núm. 3° y 4° del auto de fecha 14 de Julio de 2023 se ordenó vincular a la Registraduría Municipal de Saravena y Nivel Central – Bogotá, **siendo lo correcto a la Notaría Única de Arauquita y a la Registraduría Municipal del mismo municipio**, incurriendo en un error involuntario dentro de la providencia de la referencia.

Para resolver se tiene:

El art. 286 del C. P. C. establece:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En vista del lapsus cáلامي cometido, deberá corregirse el numeral 3° y 4° del auto de fecha 14/07/2023, en el aspecto avistado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral 3° y el 4° del auto de fecha 14 de Julio de 2023, dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia dicho numeral quedará del siguiente tenor:

*“...TERCERO.- **VINCULAR** en calidad interesada a la Notaría Única de Arauquita y a la Registraduría Municipal de Arauquita y nivel central Bogotá para que intervengan en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el art. 62 del Código General del Proceso.*

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la Notaría Única de Arauquita y a la Registraduría Municipal de Arauquita y nivel central Bogotá en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando y/o enviando copia de la demanda y de sus anexos...”

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiuno (21) de Noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 081. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

81.736.31.84.001.2023.00373.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que, la demandada se notificó personalmente a través del correo electrónico notificacionjudicial@registraduria.com el día 28/09/2023, contestando la demanda el 18/10/2023, sin proponer excepciones. Saravena, 17 de Noviembre de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1713
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto a través de apoderado judicial por CARLOS ANDRES MONTIEL ARIZA, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL a través de la Dra. MARYORI LAGOS BUITRAGO.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **treinta (30) de Abril de 2024 a partir de las 02:30 p.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando

en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

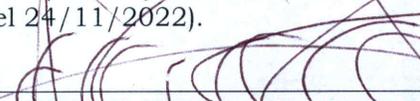
CUARTO.- **RECONOCER** a la Dra. MARYORI LAGOS BUITRAGO, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BELLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiuno (21) de Noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 081. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.
